

# REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, EXPEDICIÓN Y HABILITACIÓN DE LICENCIAS DE LA AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE CLUBES DE BAILE DEPORTIVO “AEBD”

## Procedimientos de tramitación y gestión.

### CUESTIONES GENERALES.

**Art.1.-** La licencia deportiva es el documento expedido por la AEBD que permite la participación en las competiciones oficiales de ámbito estatal y en la propia vida federativa.

**Art.2.-** La licencia de la AEBD es un derecho individual, personal e intransferible y constituye el vínculo de integración de los deportistas y de los otros estamentos reconocidos en la misma.

**Art.3.-** La licencia deportiva tendrá validez por una temporada, que abarca desde el 1 de julio hasta el 30 de junio siguiente.

**Art.4.-** Ningún deportista o persona física podrá participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o reconocidas en el calendario de la AEBD, si no está en posesión de su correspondiente licencia expedida o habilitada por la AEBD, según proceda. Esta norma será de aplicación a cualquier otro colectivo o estamento de la AEBD, en la medida en que así le corresponda.

**Art 5.-** La validez de la licencia se inicia en el momento de su emisión por la AEBD o, en el caso de que sea una licencia de ámbito autonómico, en el momento de su habilitación por parte de la AEBD, terminando siempre, sea cual fuere su fecha de expedición o habilitación, el 30 de junio siguiente.

**Art.6.-** Se entiende por “emisión” cuando sea la propia AEBD la que expida el documento y por “habilitación” cuando la licencia sea expedida por las Federaciones Autonómicas integradas y sean habilitadas de acuerdo con el procedimiento legal reconocido tanto en la Ley del Deporte como en el Real Decreto de funcionamiento de federaciones deportivas españolas 1835/91.

**Art.7.-** Para su validez, las licencias emitidas o habilitadas deberán llevar aparejado un seguro que cubra los accidentes deportivos, con las coberturas mínimas estipuladas en la legislación vigente y en concreto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

**Art.8.-** La solicitud de una licencia y su posterior expedición, así como la habilitación de una licencia autonómica, implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la Agrupación Española de Clubes de Baile Deportivo y que el deportista **o miembro de otro estamento**, presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos, por parte de esta Agrupación, con fines exclusivamente relacionados con la práctica deportiva,

de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **SEGUROS.**

**Art.9.-** La AEBD emitirá sus licencias al amparo del Real Decreto 849/1993 ya mencionado.

**Art.10.-** En cumplimiento del mencionado Real Decreto 849/1993, las Federaciones Autonómicas, en su condición de tomadoras del seguro, deberán concertar pólizas de seguros, como mínimo, que cumplan con el anexo I de la mencionada normativa, facilitando a los interesados que lo soliciten una copia de la póliza suscrita por la federación de ámbito autonómico.

**Art.11.-** La AEBD no podrá habilitar licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas si las pólizas concertadas por estas no se ajustan a los mínimos establecidos legalmente en el ámbito estatal. En estos supuestos, se comunicará a la Federación Autonómica la imposibilidad de habilitar la licencia, pudiendo la AEBD, excepcionalmente, expedir la licencia de forma directa.

## **CATEGORÍAS.**

**Art.12.-** Se podrá suscribir licencia o solicitar su habilitación:

**Como club:** los clubes debidamente inscritos en la Dirección General de Deportes de la correspondiente Comunidad Autónoma y adscritos a la AEBD, y cuya actividad esté contemplada en cualquiera de las especialidades reconocidas en la AEBD y que cuenten al menos con cuatro deportistas con licencia en vigor de la AEBD los cuales hayan participado durante la temporada anterior en competiciones oficiales de carácter nacional, aprobadas por la AEBD.

**Como deportista:** las personas de nacionalidad española y aquellas extranjeras que cumplan los requisitos necesarios.

**Como entrenador o técnico:** las personas que estén en posesión de un título expedido o reconocido por la AEBD en función de cada especialidad deportiva y de su reglamentación.

**Como juez, director de competición o escrutinador:** las personas que dispongan de la titulación específica y correspondiente a cada especialidad deportiva reconocida en la AEBD y que hayan superado los requisitos y pruebas necesarias.

**Como directivo, delegados y otros:** aquellas personas designadas por cada especialidad deportiva para ejercer responsabilidades específicas.

## **TRAMITACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE LICENCIAS EXPEDIDAS POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS.**

**Art.13.-** La tramitación de la habilitación de licencias de personas físicas se efectuará a través de la federación autonómica correspondiente donde el club al que el solicitante pertenece tenga su domicilio legal.

**Art.14.-** En el caso de los clubes o personas jurídicas corresponderá a la Federación Autonómica en donde el club esté registrado, inscrito o afiliado.

**Art.15.-** La tramitación se iniciará por la solicitud del interesado/club, cursada a la Federación Autonómica correspondiente de expedición de licencia habilitada. La Federación Autonómica podrá utilizar sus modelos oficiales reglamentarios propios o los que la AEBD le proporcione, pero, en cualquier caso, deberá solicitar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- Nº del DNI, pasaporte ó tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en su caso).
- Sello del club (en su caso).
- Sello de la Federación Autonómica.
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- En los casos de entrenador, juez, director de competición o escrutinador, acreditación del correspondiente título reconocido por la AEBD.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá de gestionar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.
- Cuando se trate de un cambio de licencia, en la misma temporada, autorización del club anterior.
- Para cambios de Federación Autonómica, es necesario acreditar el cambio de domicilio que origina el cambio, o bien la autorización de la Federación Autonómica anterior.

**Art. 16.-** La solicitud de la licencia habilitada ante la Federación Autonómica deberá ir acompañada necesariamente y como mínimo del pago de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Seguro de **asistencia sanitaria** de acuerdo con el Real Decreto 849/93 ya mencionado anteriormente y el art. 59.2 de la Ley del Deporte
- **Cuota correspondiente a la Agrupación Española de Clubes de Baile Deportivo**, que se determinará por la propia AEBD.

**Art.17.-** Una vez la Federación Autonómica selle de conformidad la documentación necesaria y cobre los importes señalados, deberá comunicar a la AEBD, la expedición de la licencia en un plazo no superior a 3 días hábiles. Para ello, utilizará los modelos e impresos que la AEBD le suministre, adjuntando copia de la transferencia realizada de la misma, según lo que a continuación se establece:

- 1.- La Federación Autonómica deberá comunicar los datos de la licencia expedida utilizando el modelo que a tal efecto se estipulará.

2.- Conjuntamente con la comunicación de los datos de la licencia expedida y la ficha correspondiente de la persona física o jurídica titular de la licencia, la Federación Autónoma deberá **abonar a la AEBD la cuota de habilitación establecida por la Asamblea General de la AEBD.**

3.- Para abonar la mencionada cuota de habilitación, la Federación Autónoma podrá optar por dos procedimientos:

- **Transferencia** del importe correspondiente a la habilitación, a la cuenta corriente que la RFEDI le comunique, o
- **Ingreso en cuenta**, en la cuenta bancaria que la RFEDI le comunique.

4.- En el comprobante del pago, tanto sea por transferencia bancaria como por ingreso en cuenta bancaria, deberá figurar como mínimo los dos siguientes datos:

- **Nombre del emisor** o del que ingresa la cantidad, es decir de la Federación Autónoma que ha expedido la licencia que tiene que ser habilitada.
- **Concepto del pago**, es decir "habilitación de licencia temporada 2010/11" (o la que corresponda).

5.- La Federación Autónoma deberá enviar a la AEBD conjuntamente con el listado de datos, el documento de pago debidamente cumplimentado y el comprobante de haber efectuado el pago de la cuota de habilitación, ya sea bien por transferencia bancaria, bien por ingreso en cuenta. La AEBD facilitará un modelo del documento de pago mencionado para una mayor facilidad de la Federación Autónoma.

**Art.18.-** Los impresos, solicitudes y demás documentos deberán ser cumplimentados en todos sus apartados e ir firmados y sellados por la federación autónoma, respondiendo esta de la veracidad de los datos consignados en los mismos. Las solicitudes que no cumplan los requisitos de todo orden que se establecen en este reglamento, o que no adjunten los documentos complementarios exigidos, serán devueltas por la AEBD, acompañadas de un escrito en el que se indique la razón de la devolución. En dicho escrito se otorgará un plazo de 10 días hábiles para subsanar las deficiencias aparecidas; transcurrido el citado plazo sin que se subsanen los defectos aludidos en el escrito, se procederá a la cancelación de la tramitación de habilitación. En ningún caso, mientras se tramita la habilitación de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia autónoma esta habilitada y por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la AEBD.

**Art.19.-** La habilitación de las licencias expedidas por las Federaciones Autónomas se producirá una vez comunicada a la AEBD su expedición y una vez se haya abonado la cuota económica correspondiente en la cuenta corriente de la AEBD. El plazo máximo que tiene la AEBD para habilitar una

licencia autonómica, una vez comprobada la solicitud y abonado el importe de la habilitación, será de 15 días.

**Art.20.-** Las Licencias expedidas por las federaciones autonómicas que, conforme a lo reglamentado, habiliten para la participación en actividades deportivas de ámbito estatal, consignaran los datos correspondientes, al menos, en la lengua oficial del estado.

**Art.21.-** La cuota correspondiente a la AEBD será igual para cada modalidad/especialidad deportiva y será fijada por la AEBD. Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos, prioritariamente, a financiar la estructura y funcionamiento de la AEBD.

**Art.23-** Una vez la AEBD haya comprobado la idoneidad de la habilitación de licencia y haya ingresado en su cuenta bancaria el importe de la habilitación, expedirá un **certificado** a la Federación Autonómica por cuenta del solicitante de la licencia en el que declarará la habilitación de la licencia, le asignará un número correspondiente así como los datos necesarios a la clasificación y demás cuestiones necesarias.

**Art.24.-** La mencionada **certificación de habilitación** será el documento necesario y obligatorio que dispondrá el deportista o el club para acreditar que su licencia está habilitada por la AEBD.

.....  
**Art.25.-** Todo poseedor de licencia deberá ser capaz de demostrar su identidad física, cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- Fotografía, en el caso de que la licencia la lleve.
- Documento acreditativo suficiente legalmente y cuyo número coincida con el expresado en la licencia y/o en la certificación de habilitación.

**Art.26.-** La AEBD, y las Federaciones Autonómicas, no pueden denegar la expedición o habilitación de una licencia deportiva salvo por causa justificada y motivada, en razón de la normativa deportiva vigente a nivel estatal y los reglamentos propios de la AEBD. La AEBD deberá comprobar que la solicitud de habilitación no vulnera ningún requisito establecido al respecto.

**Art.27.-** Las diferentes especialidades deportivas que componen la AEBD podrán, además de los requisitos que en este reglamento se establecen, implantar soportes documentales adecuados con sus respectivas actividades deportivas, añadiendo al certificado de habilitación descrito anteriormente un carnet de habilitación.

## **TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DIRECTAMENTE POR LA AEBD.**

**Art. 28-** Si no existiera Federación Autonómica en una determinada Comunidad Autónoma, o la que hubiera no estuviera legalmente integrada, la AEBD deberá expedir directamente las licencias deportivas en todas sus clases y posibilidades, según la tramitación que a continuación se establece. La AEBD podrá utilizar, si lo estima oportuno y caso de que estén creadas, las delegaciones territoriales al objeto de tramitar los documentos y de gestionar la tramitación de la expedición de las licencias.

**Art.29.-** En los supuestos anteriores, los clubes deportivos y aquellas otras entidades o personas físicas que -conforme a la normativa vigente- tengan derecho a ello, podrán solicitar a la AEBD la expedición de la licencia AEBD, siempre y cuando tengan su domicilio legal o residencia legal en dicha comunidad autónoma.

**Art.30.-** La solicitud de expedición de licencia se efectuará en el modelo oficial que la AEBD tenga publicado y su tramitación se ajustará al procedimiento de habilitación de licencias ya descrito anteriormente en todo aquello que le sea de aplicación.

**Art.31.-** En especial, la tramitación se iniciará por la solicitud del interesado/club, cursada a la AEBD mediante el modelo oficial de la AEBD. La AEBD deberá solicitar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- Nº del DNI, pasaporte ó tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en su caso).
- Sello del club (en su caso).
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- En los casos de entrenador/monitor/seleccionador, título acreditativo de su formación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en el reglamento particular de licencias de entrenadores.
- En los casos de jueces, árbitros y delegados técnicos, acreditación de haber superado las condiciones anuales para ejercer su función.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.
- Cuando se trate de un cambio de licencia en la misma temporada, autorización del club anterior.

**Art. 32-** La solicitud de la licencia federativa deberá ir acompañada necesariamente y, como mínimo, del pago de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Seguro de **asistencia sanitaria** de acuerdo con el Real Decreto 849/93 ya mencionado anteriormente y el art. 59.2 de la Ley del Deporte.
- **Cuota correspondiente a la Agrupación Española de Clubes de Baile Deportivo**, que se determinará por ésta misma.

**Art. 33.-** Los importes de las licencias de la AEBD serán las establecidas para cada modalidad, especialidad deportiva o estamento, y serán fijadas por la Asamblea General de la AEBD con ocasión de la aprobación de los presupuestos anuales. Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la AEBD.

**Art. 34.-** Conjuntamente con la comunicación de los datos de la solicitud de licencia y la ficha correspondiente de la persona física o jurídica titular de la licencia, el club /interesado deberá **abonar a la AEBD el importe de la licencia establecida oficialmente.**

**Art. 35.-** Para abonar una licencia AEBD el club/interesado podrá optar por dos procedimientos:

- Transferencia del importe de la licencia a la cuenta corriente que la AEBD le comunique, o
- Ingreso en cuenta del mismo importe de la licencia, en la cuenta bancaria que la AEBD le comunique.

**Art.36.-** En el comprobante del pago, tanto sea por transferencia bancaria como por ingreso en cuenta bancaria, deberá figurar como mínimo los dos siguientes datos:

- **Nombre del emisor** o del que ingresa la cantidad, es decir del club /interesado que ha solicitado la expedición de la licencia.
- **Concepto del pago**, es decir "Licencia deportiva de la AEBD, temporada 2010/11" , o la temporada que corresponda.

**Art.37.-** El Club/interesado deberá enviar a la AEBD, conjuntamente con el listado de datos, el documento de pago debidamente cumplimentado y el comprobante de haber efectuado el pago del importe de la licencia, ya sea bien por transferencia bancaria, bien por ingreso en cuenta. La AEBD facilitará un modelo del documento de pago mencionado para una mayor facilidad del solicitante.

**Art.38.-** Los impresos, solicitudes y demás documentos deberán ser cumplimentados en todos sus apartados e ir firmados y sellados por el club/interesado, respondiendo ésta de la veracidad de los datos consignados en los mismos. Las solicitudes que no cumplan los requisitos de todo orden que se establecen en este reglamento, o que no adjunten los documentos complementarios exigidos, serán devueltas por la AEBD, acompañadas de un escrito en el que se indique la razón de la devolución. En dicho escrito se otorgará un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias aparecidas; transcurrido el citado plazo sin que se subsanen los defectos aludidos en el escrito, se procederá a la cancelación de la tramitación de la expedición de la licencia. En ningún caso, mientras se tramita la expedición de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia está vigente y por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la AEBD, hasta que a AEBD emita el reglamentario certificado de expedición de licencia AEBD.

**Art.39.-** La expedición de las licencias por la AEBD se producirá una vez se haya tramitado correctamente y una vez se haya abonado el importe económico correspondiente en la cuenta corriente de la AEBD. El plazo máximo que tiene la AEBD para expedir una licencia AEBD, una vez comprobada la solicitud y abonado su importe, será de 15 días.

**Art.40.-** Una vez la AEBD haya comprobado la idoneidad de la documentación y haya ingresado en su cuenta bancaria el importe de la licencia AEBD,

expedirá un **certificado** al solicitante en el que certificará la expedición de su licencia de acuerdo con la normativa aplicable al caso, le asignará un número correspondiente, así como los datos necesarios a la clasificación, la temporada deportiva en la que la licencia está en vigor y las demás cuestiones que se consideren necesarias.

**Art.41.-** La mencionada **certificación de expedición de licencia AEBD** será el documento necesario y obligatorio que dispondrá el deportista o el club para acreditar que dispone de licencia en vigor por la AEBD.

### **BAJA Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS**

**Art. 42.-** La cancelación de la licencia resuelve todo vínculo entre el deportista y el club, permitiendo al primero adscribirse en el que desee, tanto del lugar de su actual residencia como de otro, si bien su alineación estará condicionada a las disposiciones y previsiones establecidas en el presente Reglamento General.

1.- Son causas de cancelación de las licencias de los DEPORTISTAS las siguientes:

1. Baja concedida por el club.
2. Imposibilidad total permanente del deportista para actuar.
3. No intervenir el club en competición oficial o retirarse de aquélla en la que participe.
4. Baja del club por disolución o expulsión.
5. Transferencia de los derechos federativos.
6. Expiración del contrato o resolución del mismo, tratándose de profesionales.
7. Acuerdo adoptado por los órganos competentes.
8. Cualquiera otra causa de las establecidas específicamente en el presente Libro para las diferentes clases de deportistas.

### **EXTRANJEROS.**

**Art.43.-** La participación de deportistas extranjeros en las competiciones estatales bajo la jurisdicción de la AEBD debe ser conforme a la legislación vigente publicada a tal efecto, pero respetándose en última instancia las reglamentaciones deportivas y de competición de cada especialidad.

### **OTRAS DISPOSICIONES.**

La normativa recogida en este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General de la AEBD, y será de aplicación para la temporada 2010/2011 y siguientes, siempre que no se modifique.

Disposición adicional 1ª. Para esta primera temporada (2010/2011), se considerará que cumplen el requisito de tener licencia en vigor de la AEBD todos aquellos que sean socios en activo de la AEBDC (Asociación Española de Baile Deportivo y Competición). Asimismo, se entenderá que cumplen el

requisito de haber participado en competiciones oficiales de la AEBD, quienes así lo hayan hecho en las aprobadas por la Asociación Española de Baile Deportivo y Competición "AEBDC"